

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN.**

BOLETÍN N° 11.747-03

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p align="center">LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>		<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1</p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>
<p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p>	<p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1</p>	<p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p>	<p align="center">Número 1</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1. En el artículo 10:</p> <p>a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:</p>	<p>1. En el artículo 10:</p> <p>a) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>c) <u>Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</u></p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua</p>	<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>		<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>	<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p> <p>(Indicación número 1. Unanimidad 3x0).</p> <p>b) Sustitúyese la letra o) por la que se indica:</p> <p>“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua</p>	<p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p> <p>b) Sustitúyese la letra o) por la que sigue:</p> <p>“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;				potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.”. (Indicación número 2. Aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0).	origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.
		o o o -Incorporar, antes del número 2, el siguiente número nuevo: “... Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo: “Artículo 11 quáter.- Sin	2.- Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo: “Artículo 11 quáter.- Sin	Número 2 Artículo 11 quáter	2.- Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo: “Artículo 11 quáter.- Sin

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de</p>	<p>perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental</p>	<p>propuesto</p>	<p>perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p> <p>El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en</p>	<p>favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p> <p>El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la</p>	<p>Eliminar su inciso tercero.</p> <p>(Indicación número 3. Mayoría 3x2).</p>	<p>favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>conformidad a la ley".</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>(Aprobada con modificaciones. Mayoría. 4x1 en contra).</p>	<p>ley".</p>	<p>Incorporar un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>"Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley".</p> <p>(Indicación número 4. Unanimidad 5x0).</p>	<p><i>Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.</i></p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 13.- Para los efectos de elaborar y calificar un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, el proponente, el Servicio de Evaluación Ambiental y los órganos de la administración del Estado competentes, en su caso, se sujetarán a las normas que establezca el reglamento.</p> <p>Este reglamento será dictado mediante decreto supremo, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, y contendrá, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) <u>Lista</u> de los permisos ambientales sectoriales, de los requisitos para su otorgamiento y de los contenidos técnicos</p>	<p>2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y</p>	<p>Números 2 y 3, pasan a ser números 3 y 4, respectivamente, sin modificaciones.</p>	<p>3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y lista".</p>		<p>3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y lista".</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>y formales necesarios para acreditar su cumplimiento;</p> <p>b) Contenidos mínimos detallados para la elaboración de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, conforme con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 12 bis, 13 bis y 18, según corresponda, y</p> <p>c) Procedimiento administrativo para la evaluación de impacto ambiental.</p>	<p>lista”.</p>				
<p>Artículo 24.- El proceso de evaluación concluirá con una resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad, la que deberá ser notificada a las</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>autoridades administrativas con competencia para resolver sobre la actividad o proyecto, sin perjuicio de la notificación a la parte interesada.</p> <p>Si la resolución es favorable, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo los eventuales trabajos de mitigación y restauración, no pudiendo ningún organismo del Estado negar las autorizaciones ambientales pertinentes.</p> <p>Si, en cambio, la resolución es desfavorable, estas autoridades quedarán</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>obligadas a denegar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón de su impacto ambiental, aunque se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique de pronunciamiento en contrario.</p>	<p>3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a</p>		<p>4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el</p>	<p>Número 4</p>	<p>4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.</p>		<p>cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso quinto propuesto</p> <p>Agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:</p> <p>“Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.</p> <p>(Indicación número 5. Unanimidad 5x0).</p>	<p>requisitos y contenidos del permiso de que se trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.</p> <p>En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental.</p> <p>El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
calificación ambiental respectiva.					
<p>Artículo 25 ter.- La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación_____.</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>-Agregar, antes del número 4, que pasa a ser número 6, el siguiente número, nuevo.</p> <p>“5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales</p>	<p>5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales</p>	<p style="text-align: center;">Número 5</p> <p>Suprimirlo. (Indicación número 6. Mayoría 3x1).</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo.</p>		<p>presentados, en su caso.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>(Aprobada con modificaciones. Unanimidad, 4X0).</p>	<p>presentados, en su caso.”.</p>		
<p>Artículo 45.- Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:</p> <p>a) La relación que exista los entre niveles de emisión totales y los niveles de contaminantes a ser regulados;</p> <p>b) El plazo en que se espera alcanzar la reducción de emisiones</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>materia del plan;</p> <p>c) La indicación de los responsables de su cumplimiento;</p> <p>d) La identificación de las autoridades a cargo de su fiscalización;</p> <p>e) Los instrumentos de gestión ambiental que se usarán para cumplir sus objetivos;</p> <p>f) La proporción en que deberán reducir sus emisiones las actividades responsables de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, <u>la que deberá ser igual para todas ellas</u>;</p> <p>g) La estimación de sus costos económicos y</p>	<p>4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “<u>en directa relación a su aporte contaminante</u>”.</p>	<p>Número 4, pasa a ser número 6, sin modificaciones.</p>	<p>6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.</p>	<p style="text-align: center;">Número 6</p> <p>Pasa a ser Número 5, sin enmiendas. (artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>5. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>sociales, y</p> <p>h) La proposición, cuando sea posible, de mecanismos de compensación de emisiones.</p> <p>Las actividades contaminantes ubicadas en zonas afectas a planes de prevención o descontaminación, quedarán obligadas a reducir sus emisiones a niveles que permitan cumplir los objetivos del plan en el plazo que al efecto se establezca.</p>					
<p>DECRETO LEY N° 3.525 DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA</p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el</p>		<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y</p>		<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	Servicio Nacional de Geología y Minería:		Minería:		Minería:
<p>ARTICULO 2° Corresponderá al Servicio Nacional de Geología y Minería:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>6.- Levantar y mantener el catastro minero nacional_____ y el rol de minas del país; ejecutar las mensuras de las pertenencias y concesiones mineras de acuerdo con el inciso primero del artículo 52° del Código de Minería, e informar sobre problemas técnicos que se presenten relativos a su</p>	<p>1. En el número 6 del artículo 2:</p> <p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el</p>		<p>1. En el número 6 del artículo 2:</p> <p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente</p>		<p>1. En el número 6 del artículo 2:</p> <p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
ubicación.	siguiente párrafo segundo: “Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.		párrafo segundo: “Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.		“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.
	2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio: “ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al		2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio: “ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un		2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio: “ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de</p>		<p>plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el</p>		<p>plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.		valor agregado.”.		
<p>CÓDIGO DE MINERÍA</p> <p>Artículo 241.- El Servicio llevará el Catastro Nacional de Concesiones Mineras. Para facilitar su confección, el Servicio mantendrá un Registro Nacional de éstas, en el cual se incluirán, entre otras menciones, las coordenadas U.T.M. de las concesiones cuyos vértices estén determinados en tales coordenadas.</p> <p>Deben incluirse en el citado registro tanto las concesiones</p>		<p>ARTÍCULO 3</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>		<p>Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>constituidas con arreglo a ese sistema de coordenadas, como aquellas -constituidas de acuerdo con un sistema diferente- cuyos vértices pasen a quedar determinados en coordenadas U.T.M.</p> <p>El registro se llevará considerando exclusivamente las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106_____.</p>	<p>Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p>	<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p>		<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.</p>		<p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.</p>
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1975, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la</p>	<p>ARTÍCULO 4</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del</p>	<p>ARTÍCULO 4</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Urbanismo podrá resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obras. El reclamo deberá ser interpuesto en el plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa del reclamante_____, aplicándose en este caso el procedimiento previsto en el artículo 118.</p>	<p>notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.</p>		<p>reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.</p>		<p>reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.</p>
<p>Artículo 116.- La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de</p>	<p>2. En el artículo 116:</p>		<p>2. En el artículo 116:</p>	<p>Número 2</p>	<p>2. En el artículo 116:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile.</p> <p>Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.</p> <p>No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General.</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las de carácter penitenciario, destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. Estas excepciones se extenderán igualmente, a las demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>facilidades de pago contempladas en el artículo 128.</p> <p>Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos,</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la misma Ordenanza.</p> <p><u>La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación</u> u</p>	<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los</p>		<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos,</p>		<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos,</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p><u>otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo. Asimismo, deberá informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.</u></p>	<p>anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición</p>		<p>subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p>		<p>subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que</p>		<p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y</p>	<p>Letra b)</p> <p>Intercalar un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica, pasando los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto a ser décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente:</p>	<p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo a decimosexto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p>		<p>Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p>La plataforma a que se</p>	<p>“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.</p> <p>(Indicación número 7. Unanimidad 3x0).</p>	<p>Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p>En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el</p>		<p>refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.</p>		<p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>respectivo procedimiento.</p> <p>El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.</p>		<p>El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.</p>		<p>El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.</p>
<p>Artículo 116 bis C.- Aprobado por el</p>	<p>3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:</p> <p>“Artículo 116 bis C.- Tratándose de</p>	<p>Número 3</p> <p>Artículo 166 bis C propuesto</p> <p>- Reemplazar la frase</p>	<p>3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:</p> <p>“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos</p>	<p>Número 3</p> <p>Artículo 116 bis C propuesto</p> <p>Agregar en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:</p>	<p>3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:</p> <p>“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente, el propietario podrá informar al público sobre dicha gestión administrativa, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección de Obras Municipales que se acoge al procedimiento de publicidad que regula este artículo.</p> <p>La Ordenanza General establecerá la forma, plazo y condiciones mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos de</p>	<p>proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación <u>regional o local</u>, dentro de los <u>diez días</u> posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de</p>	<p>"regional o local", por la siguiente: " local o, si no lo hubiere, regional". (Unanimidad, 4x0).</p>	<p>que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y</p>	<p>“Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.”.</p> <p>(Indicación número 8. Aprobada con enmiendas por unanimidad, 3x0).</p>	<p>que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>la unidad vecinal correspondiente de la aprobación a que alude el inciso anterior. Entre dichas medidas, se considerará la instalación de un letrero visible en el lugar de la obra, la comunicación por escrito a los vecinos afectados y la comunicación a través de algún medio masivo, como radio o periódico, de acuerdo a las características de los proyectos. En todo caso, se deberá contemplar, como último trámite, la obligación de publicar un aviso en el Diario Oficial, el cual dará a conocer a la comunidad las características esenciales de la actuación de que se trate, la que se presumirá de derecho</p>	<p>uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso</p>		<p>los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.</p>		<p>los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>conocida desde la publicación del mencionado aviso.</p> <p>Transcurridos treinta días desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, la Municipalidad, a petición de parte, emitirá un certificado en que deje constancia que, hasta la fecha de su emisión, no han ingresado reclamos ni se le han notificado judicialmente recursos que recaigan sobre la gestión publicitada.</p>	<p>primero.”.</p>				
<p>CÓDIGO DE AGUAS</p>		<p>ARTÍCULO 5</p> <p>-Sustituir su encabezamiento por el siguiente:</p>		<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Sustituirlo por el que se indica:</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>ARTICULO 130°- Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo.</p> <p>La presentación y su tramitación se efectuará de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, sin perjuicio de</p>	<p>Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:</p>	<p>Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas: (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas:</p>	<p>“5.-Agrégase en el artículo 130 del Código de Aguas el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p>5.- Agrégase en el artículo 130 del Código de Aguas el siguiente inciso final, nuevo:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>las normas particulares contenidas en los párrafos siguientes.</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.</p>		<p>1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.</p>	<p>“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección</p>	<p><i>“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del</i></p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
				<p>General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.”.</p> <p>(Indicaciones números 9 y 10. Aprobadas con modificaciones por unanimidad, 3x0).</p>	<p><i>lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.</i></p>
<p>ARTICULO 156°- Terminadas las obras, el interesado comunicará este hecho a la Dirección.</p> <p>Si las obras merecieran reparos, la Dirección General de Aguas ordenará que el interesado haga las modificaciones o las obras complementarias que determine dentro del plazo que fijará al efecto.</p>	<p>2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p>Número 2</p> <p>- Rechazarlo. (Artículo 124 del Reglamento de la Corporación. Mayoría, 3x2 en contra).</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección,_____ a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.</p>				
	<p>3. En el artículo 295: a) Reemplázase el</p>	Número 3			

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>ARTICULO 295°- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.</p>	<p>inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:</p> <p>“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y</p>	<p>- Rechazarlo. (Artículo 121 del Reglamento del Senado). (Unanimidad, 5x0).</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el</p>	<p>reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.</p> <p>Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”.</p>				

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
proyecto, construcción y operación de dichas obras.					
<p>DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>Artículo 26.- Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará,</p>	<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>		<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>		<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.</p> <p>La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>por el D.S. N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;</p> <p>b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y</p> <p>c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.</p> <p>Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización</u></p>	<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p> <p>b) Se acompañe</p>		<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p>		<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p><u>sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;</u></p> <p><u>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y</u></p> <p><u>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</u></p> <p><u>Las municipalidades podrán otorgar patentes</u></p>	<p>autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p> <p>Si transcurrido el plazo de dos años, contado</p>		<p>b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p> <p>Si transcurrido el plazo de</p>		<p>b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p> <p>Si transcurrido el plazo de</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p><u>provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el</u></p>	<p>desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades</p>		<p>dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del</p>		<p>dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p><u>cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.</u></p> <p>En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus</p>	<p>deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>		<p>requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>		<p>requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>actividades. Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>en el inciso anterior.</p> <p>En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>establecidas en el Título X de esta ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.</p> <p>En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, las municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de</p>					

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.</p> <p>La exención corresponderá al año que dure la patente provisoria.</p>					
<p>LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON</p>	<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases</p>		<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la</p>	<p>ARTÍCULO 7</p>	<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>FUERZA DE LEY Nº 1, DE 2000, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA</p> <p>Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.</p> <p>Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y</p>	<p>Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p>		<p>Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p>		<p>Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.</p>	<p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.</p>		<p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.</p>		<p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.</p>
<p>Artículo 38.- En aquellos lugares donde no exista un determinado servicio público, las funciones</p>				<p>Número 2 Reemplazarlo por el siguiente:</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>de éste podrán ser asumidas por otro. Para tal efecto, deberá celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios, aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes. Tratándose de convenios de los servicios a que se refiere el Artículo 30, éstos serán aprobados por resolución del respectivo Intendente.</p>	<p>2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por</p>		<p>2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p> <p>“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto</p>	<p>“2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de</p>	<p>2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".</p> <p>Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.</p> <p>Las discrepancias que</p>		<p>suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".</p> <p>Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.</p> <p>Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o</p>	<p>sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".".</p> <p>(Indicación número 15. Unanimidad 3x0).</p>	<p><i>finés respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".".</i></p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.		su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.		
<p align="center">CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL</p> <p>3. De la denuncia de obra nueva</p>					
		<p align="center">o o o</p> <p>-Agregar a continuación del artículo 7, un artículo nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 8.- Introdúcense las</p>	<p>Artículo 8.- Introdúcense las</p>		<p>Artículo 8.- Introdúcense las</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Art. 565. (722). Presentada la demanda para la suspensión de una obra nueva denunciante, el juez decretará provisionalmente dicha suspensión y mandará que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga. En la misma resolución mandará el tribunal citar al denunciante y al denunciado para que concurran a la audiencia del quinto día</p>		<p>siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se</p>	<p>siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia</p>		<p>siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>hábil después de la notificación del demandado, debiendo en ella presentarse los documentos y demás medios probatorios en que las partes funden sus pretensiones.</p>		<p>invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”. (Aprobada por</p>	<p>de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código</p>		<p>de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		mayoría, 3 x 2 abstenciones).	Civil.”.		Civil.”.
		<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o</p>	<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o</p>		<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.</p> <p>(Aprobada por mayoría, 3 x 2 abstenciones).</p>	<p>destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.</p>		<p>destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.</p>
		<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido</p>	<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido</p>		<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>concedida.</p> <p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.</p>	<p>concedida.</p> <p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución</p>		<p>concedida.</p> <p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.</p>	<p>antes referida.</p> <p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como</p>		<p>antes referida.</p> <p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar</p>	<p>incidente.</p> <p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras</p>		<p>incidente.</p> <p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.</p> <p>(Mayoría, 4 x 1 en contra).</p>	<p>tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.</p>		<p>tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.</p>
<p>Art. 569. (726). Concluida la audiencia o presentado que sea el dictamen del perito, en su caso, el tribunal citará a las partes a oír sentencia, la que deberá dictar en el plazo de los tres días subsiguientes.</p> <p>En la sentencia <u>se ratificará la suspensión provisional decretada o</u></p>		<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.</p> <p>(Mayoría, 4 x 1 en</p>	<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.</p>		<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>se mandará alzarla, dejando a salvo, en todo caso, al vencido el ejercicio de las acciones ordinarias que le competan, para que se declare el derecho de continuar la obra o de hacerla demoler.</p> <p>Podrá, sin embargo, el tribunal, a petición de parte, ordenar en la misma sentencia la demolición, cuando estime que el mantenimiento aún temporal de la obra ocasiona grave perjuicio al denunciante y dé éste suficiente caución para responder por los resultados del juicio ordinario.</p> <p>La sentencia que ordene la demolición será apelable en ambos efectos.</p>		contra).			

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
En todo caso, la sentencia llevará condenación de costas.					
<p>Art. 570. (727). Si <u>se ratifica</u> la suspensión de la obra, podrá el vencido pedir autorización para continuarla, llenando las condiciones siguientes:</p> <p>1a. Acreditar que de la suspensión de la obra se le siguen graves perjuicios;</p> <p>2a. Dar caución suficiente para responder de la demolición de la obra y de la indemnización de los perjuicios que de continuarla puedan seguirse al contendor,</p>		<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.</p>	<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.</p>		<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>en caso que a ello sea condenado por sentencia firme; y</p> <p>3a. Deducir, al mismo tiempo de pedir dicha autorización, demanda ordinaria para que se declare su derecho de continuar la obra.</p> <p>La primera de las condiciones expresadas y la calificación de la caución, serán materia de un incidente.</p>		<p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”. (Mayoría, 4 x 1 en contra).</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>	<p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.</p>		<p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.</p>
	DISPOSICIONES		DISPOSICIONES		DISPOSICIONES

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	TRANSITORIAS		TRANSITORIAS		TRANSITORIAS
	<p>Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos</p>		<p>Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.</p>		<p>Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	respectiva en cada Partida.				
	Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.		Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.		Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.